



I. OBJETIVO

La presente Política de la Unidad Operativa de Contrataciones tiene por objetivo establecer las medidas y acciones que indican los puntos principales en el ámbito de Contrataciones Públicas de la Secretaría Nacional de Deportes, determinando los responsables de las actividades, los documentos a ser utilizados, los niveles de autorización y la actualización de la presente política, a efectos de asegurar su vigencia y nivel de eficacia.

II. IDENTIFICACIÓN

Objetivo Estratégico: Mejorar la Gestión Institucional tanto de los recursos presupuestarios como de los recursos humanos existentes, con el propósito de incrementar la eficiencia en la inversión de los recursos y la obtención de los resultados deseados, así mismo, adecuar la SND a sus necesidades actuales y futuras.

Macroproceso: Gestión Administrativa y Financiera

Proceso: Gestión de Contrataciones

III. ALCANCE

- Los lineamientos que se detallan en el presente documento aplican a toda información de la Secretaría Nacional de Deportes.
- Diseño e implementación de los mecanismos apropiados que permitan un acertado control sobre las contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.
- Los procedimientos para el correcto tratamiento de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras para la institución.
- Estas políticas son aplicables a toda gestión realizada por los funcionarios de la institución que requieran de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, o sean beneficiarios de los mismos.

IV. RESPONSABLE DE APLICACIÓN:

- ▶ Direcciones Generales y Direcciones
- ▶ Unidad Operativa de Contrataciones Públicas
- ▶ Administradores de Contratos

V. DEFINICIONES:

- **Adquisición:** Todo acto jurídico que a título oneroso transfiera a los sujetos de la presente ley la propiedad de un bien mueble o inmueble, incluyendo, enunciativamente, las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, las que sean necesarias para la realización de obras públicas por administración directa o por contrato.
- **Bienes:** Los considerados por el Código Civil como muebles e inmuebles por naturaleza, por destino o por disposición legal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, los objetos de cualquier índole, tales como bienes de consumo, bienes fungibles y no fungibles, corpóreos o incorpóreos, bienes de cambio, materias primas, productos terminados o semiterminados, maquinarias, herramientas, refacciones y equipos; otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso; la energía eléctrica, así como los servicios accesorios al suministro de éstos, siempre que el valor de los servicios no exceda al de los propios bienes.
- **Convocante:** Cualquiera de los organismos, entidades y municipalidades que inicie o realice alguno de los procedimientos para la adquisición o locación de bienes, la contratación de servicios o para la ejecución de obras públicas previstos en esta ley.